



ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS EN SALUD

REGLAMENTO ALUMNOS

REGLAMENTO GENERAL DE LAS UNIVERSIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO DE LAS UNIVERSIDADES DE LA SALLE

TÍTULO SEXTO DE LOS ALUMNOS EN GENERAL

Capítulo IV *Derechos y obligaciones de los alumnos*

Artículo 73.- En los términos de la normativa aplicable, los alumnos de la universidad SEULSA tendrán los siguientes derechos:

- I.- Recibir formación integral y de calidad;
- II.- Utilizar las aulas, material didáctico, laboratorios, talleres, bibliotecas, auditorios, instalaciones deportivas y demás servicios que proporcione la universidad necesarios para su formación y que, en su caso, hayan sido debidamente reservados o solicitados;
- III.- Cubiertos los requisitos académicos y administrativos dispuestos en la normatividad universitaria, someterse a las evaluaciones correspondientes;
- IV.- Solicitar revisión de evaluaciones conforme lo dispuesto en este ordenamiento;
- V.- Conocer el programa académico y de materias o de unidades de aprendizaje, el calendario escolar, horarios y planta de maestros del nivel educativo en el que esté inscrito;
- VI.- Recibir reconocimiento académico;
- VII.- Solicitar beca o financiamiento para la educación;
- VIII.- Recibir de los miembros de la Comunidad Universitaria el debido respeto a su persona, propiedades, posesiones y derechos;
- IX.- Elegir a sus representantes y ser electo;
- X.- Expresar sus ideas, reunirse y asociarse conforme lo dispuesto en el Estatuto del Sistema Educativo de la Universidades La Salle y demás ordenamientos universitarios;
- XI.- Organizar y participar en eventos académicos, de formación e intercambio estudiantil;
- XII.- Conocer las legislaciones universitarias;
- XIII.- Acudir a las autoridades correspondientes en defensa de sus derechos como alumno;

Artículo 74.- *Serán obligaciones de los alumnos:*

- I.- Conocer y practicar los principios y fines de la Universidad estipulados en su ideario;
- II.- **Conocer y cumplir la legislación universitaria;**
- III.- Observar buena conducta dentro y fuera de la Universidad;
- IV.- Vestirse, peinarse y arreglarse decorosamente;
- V.- **Asistir puntualmente a sus actividades académicas y de formación, así como a aquellas que le indiquen sus autoridades;**
- VI.- Cursar y acreditar el programa académico en los plazos determinados por las autoridades competentes;
- VII.- Someterse a las evaluaciones determinadas por las autoridades competentes;

- VIII.- Realizar los trámites académicos y administrativos, cubrir sus cuotas escolares en los términos, plazos y calendario establecidos por la Universidad;
- IX.- Cuidar y dale buen uso a las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad;
- X.- **Abstenerse de utilizar teléfonos celulares o cualquier otro sistema de comunicación dentro de clases;**
- XI.- Abstenerse de utilizar equipos de cómputo o cualquier medio electrónico en clase sin que medie autorización del docente;
- XII.- **Portar su credencial actualizada**, personal e intransferible y mostrarla o entregarla a las autoridades universitarias que lo soliciten;
- XIII.- No fumar dentro de la Universidad;
- XIV.- No fumar en los alrededores de la Universidad;

REGLAMENTO INTERNO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS EN SALUD

El presente Reglamento tiene la finalidad de regular los procedimientos disciplinarios, mediante la tipificación de las infracciones, sanciones y medidas complementarias al Reglamento General de las Universidades La Salle integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle SEULSA. **Las siguientes normativas pretenden hacer que la convivencia universitaria en la Escuela de Altos Estudios en Salud se desarrolle en un ambiente respetuoso, con sentido formativo, tolerante, en todos los ámbitos, tanto académico, como ético y moral. De tal modo busca fomentar en el estudiante, la honradez, la integridad, el altruismo, la veracidad y la empatía, que son esenciales para el ejercicio profesional.**

De esta manera el Reglamento también tiene como objetivo el regular la responsabilidad disciplinaria de los estudiantes de la Escuela de Altos Estudios en Salud. Es deber de las autoridades de la Escuela de Altos Estudios en Salud el aplicar las medidas que sancionen el NO cumplimiento del Reglamento General de las Universidades La Salle integrantes del Sistema Educativo de las Universidades La Salle SEULSA.

Ámbito de aplicación:

Están sujetos a las disposiciones de este Reglamento todo estudiante de la Escuela de Altos Estudios en Salud durante su permanencia en el recinto universitario, en los Hospitales o Institutos que realizan actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad La Salle o en representación de la misma.

Divulgación del reglamento:

El contenido del reglamento, las infracciones y las sanciones, deberá ser informado en la primera clase de cada asignatura, al comienzo de cada periodo, en las actividades de inducción organizadas por la Dirección de la Escuela de Altos Estudios en Salud y deberá ser difundido a los alumnos de manera física y/o digital. Asimismo, se recomienda informar a los alumnos de los últimos años de la carrera de las sanciones relacionadas con las actividades académicas y asistenciales. El presente reglamento estará a disposición de la

comunidad de la Escuela de Altos Estudios en Salud, en la Secretaría Académica y en las Jefaturas de carrera y en el micrositio en la página de Lasalle.mx

PROCEDIMIENTOS SOBRE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE ALTOS ESTUDIOS EN SALUD

Artículo 1: El reglamento disciplinario estudiantil persigue dentro de la función educativa de la Escuela de Altos Estudios en Salud, estimular a los alumnos para el cumplimiento de sus obligaciones universitarias y provocar un cambio en la conducta de quienes infrinjan esos deberes.

Artículo 2: Las medidas disciplinarias, según la gravedad de la falta son las siguientes, las cuales quedarán debidamente documentadas en el expediente del alumno:

- I. Amonestación verbal o escrita, (quedará documentado en el expediente del alumno/a)*
- II. Suspensión temporal, desde una semana hasta por un máximo de un mes (De acuerdo a la gravedad de la falta y/o por decisión del Consejo Académico, queda documentado en expediente)*
- III. Pérdida del curso*
- IV. Expulsión de la Universidad hasta por 1 año académico o 1 semestre (De acuerdo a la falta y por decisión del Consejo Académico.*
- V. Expulsión de la Universidad La Salle de forma definitiva sin opción a inscripción en ninguna otra carrera.*

Párrafo primero: Las sanciones de suspensión temporal o de pérdida del curso pueden afectar una o más asignaturas determinadas o la totalidad de la carga académica para la que se hubiera inscrito el alumno en el periodo oficial, pero en ningún caso implican la cancelación de la matrícula ni la separación del estudiante de la Universidad.

Artículo 3: La amonestación puede ser impuesta por cualquier profesor de la Universidad, por los Directores de Escuela o Facultad, Secretarios Académicos de Escuela o Facultad, Representantes de Postgrado, por el Rector o cualquier otra autoridad de la Universidad.

Artículo 4: Las sanciones de suspensión temporal o de pérdida del curso pueden ser impuestos:

- I. Por el profesor de la asignatura, por lo que se refiere a dicha asignatura, respecto de los alumnos a su cargo.
- II. Por los Directores de Escuela y de Postgrado, por lo que respecta a los estudiantes matriculados en la Escuela, Facultad o la Unidad Académica a su cargo.
- III. Por el Rector, los Vicerrectores o Secretarios Académicos, por lo que respecta a cualquier alumno matriculado en la Universidad.

Párrafo primero: En los casos previstos en los artículos 2, 3 y 4, la decisión deberá precisar si la medida afecta al estudiante, en una o más asignaturas o en la totalidad de la carga académica para la que se hubiese inscrito en el período oficial correspondiente.

INFRACCIONES

Artículo 1: Faltas leves

Las siguientes infracciones son consideradas faltas leves y serán sancionadas con amonestación escrita.

I. La conducta indisciplinada en el salón de clases o en cualquier otro sitio donde se realicen actividades académicas, (no portar el uniforme se considera conducta indisciplinada) formativas y sociales auspiciadas por la Universidad.

II. La negativa a acatar las medidas tomadas por el profesor para mantener la disciplina en el aula.

III. Suplantar a un compañero ausente en el control de asistencia en cualquier actividad académica.

IV. Practicar cualquier tipo de juegos de azar dentro del recinto universitario.

V. Realizar gestos ofensivos o verbalizar injurias en contra de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

VI. Permitir la entrada de personas ajenas a la comunidad universitaria sin la debida autorización o solicitud adecuada del permiso de ingreso por parte de seguridad, dirección, secretaría académica, jefatura de carrera.

VII. Realizar fraude académico que incluya las siguientes conductas:

a. Comunicarse sin autorización del profesor, copiarse total o parcialmente en los exámenes, las asignaciones y demás actividades académicas.

b. Estar en posesión de dispositivos o materiales no autorizados durante las clases, los exámenes o cualquier actividad académica.

c. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo, o entregar como trabajo de grupo lo que ha sido realizado sólo por uno de sus miembros.

Párrafo primero: Cuando la falta consista en fraude académico, adicional a la amonestación escrita, la infracción se sancionará con la pérdida de la prueba o de la calificación del trabajo, que serán calificados con cero (0) puntos.

Artículo 2: Faltas graves

Las siguientes infracciones son consideradas faltas graves y serán sancionadas con suspensión temporal de hasta por un mes aplicable en el período oficial en el cual el estudiante esté inscrito.

I. Sustraer o realizar actos que afecten los equipos, materiales o bienes propios de la Escuela de Altos Estudios en Salud o de la Institución en que se encuentre realizando actividades de prácticas clínicas.

II. Dañar intencionalmente los bienes de la Universidad o de las personas que conforman la comunidad universitaria.

III. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos dentro Escuela de Altos Estudios o de la Institución en que se encuentre realizando actividades de prácticas clínicas.

IV. Consumir sustancias alcohólicas en el recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma, salvo en los casos debidamente autorizados.

V. Realizar actos inmorales dentro de la Escuela de Altos Estudios o de la Institución en que se encuentre realizando actividades de prácticas clínicas.

VI. Consumir sustancias estupefacientes o psicotrópicas en el recinto universitario, o fuera de éste cuando se realicen actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad o en representación de la misma.

VII. Manejo inadecuado de las historias clínicas, de acuerdo a las disposiciones y normativas fijadas al respecto.

VIII. El incumplimiento en el servicio hospitalario o centro de prácticas clínicas, la ausencia o abandono de las rotaciones correspondientes al periodo oficial en curso.

IX. Distribuir a través de las redes sociales o, por cualquier otro medio, material ofensivo, que involucre personas o espacios de la comunidad universitaria.

X. El emplear datos, fotos o información de pacientes sin el debido consentimiento explícito del interesado o de su representante legal.

XI. La publicación en las redes sociales de información, datos o fotos que expongan al paciente o incentiven la crítica, la burla o el morbo.

XII. El acceso, uso indebido o malintencionado a los servicios y recursos de los sistemas de información de la Universidad.

XIII. El acceso, uso indebido o malintencionado a los servicios y recursos de los sistemas de información y redes sociales no universitarios pero que involucren personas o espacios de la comunidad universitaria.

XIV. Realizar fraude académico que incluya las siguientes conductas:

a. Facilitar o incurrir en una conducta de suplantación en alguna actividad académica.

b. Realizar, propiciar o encubrir conductas fraudulentas que comprometan la integridad de cualquier tipo de evaluación.

XV. Facilitar o prestar colaboración para la realización de los actos señalados en los puntos anteriores.

XVI. Cometer una nueva infracción después de haber sido objeto de dos (2) amonestaciones escritas.

Párrafo primero: En los casos previstos en éste artículo, la decisión por parte del Consejo Académico deberá precisar si la medida afecta al estudiante, en una o más asignaturas o en la totalidad de la carga académica para la que se hubiese inscrito en el período oficial correspondiente.

Cuando la falta consista en fraude académico, adicional a la suspensión temporal de hasta por un mes, la infracción se sancionará con la pérdida de la prueba o de la actividad académica, que serán calificados con cero (0) puntos.

Párrafo segundo: Cuando la infracción sea cometida al final de periodo académico, la sanción será aplicada al inicio del periodo oficial siguiente.

Párrafo tercero: Cuando la infracción sea cometida al final de periodo académico del ultimo semestre, la sanción será llevada a Consejo Académico de la Escuela para toma de decisión en la titulación del alumno.

Artículo 3: Faltas muy graves

Las siguientes infracciones son consideradas faltas muy graves y serán sancionadas con la pérdida del curso.

I. Distribuir, o introducir para su consumo sustancias alcohólicas en el recinto universitario o fuera de éste, durante actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad, o en representación de la misma, salvo en los casos expresamente autorizados.

II. Consumir, distribuir o proporcionar estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el recinto universitario o fuera de éste, durante actividades auspiciadas, ejecutadas o coordinadas por la Universidad, o en representación de la misma.

III. Incitar a la intolerancia, violencia o al odio.

IV. Cometer actos de violencia o intimidación en contra de miembros de la comunidad universitaria.

V. Realizar actos fraudulentos a través del uso de documentos personales intencionalmente forjados, falseados o adulterados para tal fin.

VI. Falsificar, forjar o adulterar firmas, sellos, claves, archivos, documentos físicos o digitales propiedad de la Universidad, o acceder a éstos sin la debida autorización.

VII. Suplantar o ser suplantado para la realización fraudulenta de cualquier evaluación.

VIII. La adquisición o divulgación indebida de los contenidos de las evaluaciones académicas.

IX. Realizar fraude académico que incluya las siguientes conductas:

a. Alterar total o parcialmente la respuesta o el resultado de una evaluación ya corregida.

b. Sustraer, obtener, acceder, divulgar, conocer total o parcialmente, las preguntas o temarios de una prueba académica sin el consentimiento del profesor.

X. Facilitar o prestar colaboración para la realización de los actos señalados en los puntos anteriores.

XI. Incurrir en alguna de las conductas previstas en el artículo anterior, habiendo sido sancionado previamente por alguna de ellas.

Párrafo primero: En los casos previstos en éste artículo, la decisión por parte del Consejo Académico de la Escuela, deberá precisar si la medida afecta al estudiante, en una o más asignaturas o en la totalidad de la carga académica para la que se hubiese inscrito en el período oficial correspondiente.

Párrafo segundo: Cuando la infracción sea cometida al final de periodo académico, la sanción será aplicada al inicio del periodo oficial siguiente.

Párrafo tercero: Cuando la infracción sea cometida al final de periodo académico del último semestre, la sanción será llevada al Consejo de la Escuela para toma de decisión en la titulación del alumno.

Artículo 4: Notificación a la Dirección y Áreas Académica

I. De toda sanción firme deberá notificarse formalmente a la Dirección y Áreas Académica, a los fines de la inclusión en el expediente del alumno.

Artículo 5: Autoridades competentes para imponer sanciones

I. La amonestación escrita podrá ser solicitada por cualquier profesor de la asignatura e impuesta por el Jefe de Carrera, previa aprobación en Asamblea de Áreas Académicas.

II. Las sanciones de suspensión temporal o la pérdida de curso deberán ser solicitadas por el Jefe de Carrera de la carrera afectada y tramitada con el visto bueno del Secretario Académico, ratificada por el Consejo de la Escuela, e impuesta por el Director de la Escuela.

Artículo 6: Procedimiento.

La iniciación del procedimiento requerirá la constitución de un documento en el cual se realizará una descripción sucinta de los hechos que se atribuyen al alumno. La indicación expresa de la infracción cometida y la sanción impuesta, o la que se solicita ser aplicada por mediación del Consejo Académico de la Escuela.

El acto de apertura se notificará personalmente al alumno, mediante la entrega de una copia que éste firmará al pie de página como acuse de recibo. En caso de negativa a firmar por parte del alumno se dejará constancia expresa de dicha circunstancia, quedando éste notificado en el acto.

Se dará al estudiante un lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para responder y hacer sus argumentos sobre los puntos contenidos en la notificación, y podrá anexar las pruebas que pretenda hacer valer. Si el estudiante no hace uso de su derecho de responder en el plazo estipulado, se entiende que se atiene a lo probado en el proceso.

Artículo 7: Carta de Buena Conducta

Aquel estudiante que esté incurso en las infracciones descritas en los artículos 2 y 3, o que en su expediente contengan más de una amonestación escrita, no se les entregará la Carta de Buena Conducta al culminar la carrera.

Artículo 8: Atenuantes

Son causales de atenuación de la sanción, las siguientes:

- I. Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.
- II. Si se trata de daño a bienes de la Universidad, de ser posible, el reemplazo voluntario del bien o su plena reparación.
- III. Presentarse voluntariamente ante las autoridades competentes después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
- IV. Evitar la injusta señalación o involucración de terceros.
- V. Confesar la comisión del hecho.
- VI. Suministrar información que sirva para esclarecer los hechos o que establezcan la participación de otras personas en la conducta que se investiga.

Artículo 9: Medida de gracia



I. Cuando un estudiante imputado por una falta grave o muy grave cumpla con la sanción impuesta, y partir de ese momento hasta la culminación de la carrera mantenga buena conducta. El sancionado podrá solicitar al Consejo de la Escuela por vía de medida de gracia que se le haga entrega de la Carta de Buena Conducta, para ello deberá consignar un documento solicitando la medida de gracia, sustentándolo debidamente y acompañándolo de los documentos que crea conveniente en su descargo.

Artículo 10: Apertura de expediente por el Consejo de la Escuela.

Cuando el comportamiento del alumno imputado sea por faltas extremas y las circunstancias en que se han producido ameriten especial gravedad, hasta el grado que sea necesaria la aplicación de medida de expulsión de la Universidad, el Consejo de Escuela elaborará un documento dirigido a la Vicerrectoría Académica para que se inicie el procedimiento correspondiente.

Cualquier otra falta no mencionada en el presente Reglamento quedará sujeto a la consideración del Consejo de la Escuela su tipificación: leve, grave o muy grave y la aplicación de la respectiva sanción.

PRÁCTICAS

Es **obligatorio** que todos los alumnos participen en la práctica, quien incumpla y no participe por no llevar el material o el uniforme adecuado será sujeto a falta en la clase y adicionalmente amonestación disciplinaria, quedando está documentada y sujeta a la aplicación del reglamento correspondiente. Art 1 del Reglamento.

A T E N T A M E N T E

Dr. Jorge Mijares Morán
Director de la Escuela en Altos Estudios en Salud